JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 **2023 00197** 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BBVA Colombia
Demandado	Estyma estudios y manejos sociedad anónima
Decisión	Tiene notificado por conducta concluyente accede a suspensión procesal

Conforme al artículo 109 CGP, incorpórese al expediente escrito de fecha 12/07/2023 suscrito por el Dr. Camilo Ángel Machado en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS S.A. mediante el cual manifestó que conocemos de la providencia calendado del 07 de junio de 2023, notificada por estados electrónicos del 08 de junio de 2023 mediante la cual se libró mandamiento de pago en contra de su representada y en consecuencia solicita se le tenga notificado por conducta concluyente.

En el mismo escrito, el Dr. Carlos Alberto López Alzate, en su calidad de apoderado de la entidad demandante y el Dr. Camilo Ángel Machado en calidad de Representante Legal de la Sociedad ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA, elevan en coadyuvancia solicitud de suspensión procesal por el término de tres (03) meses.

Así las cosas, atendiendo a lo dispuesto en el inciso primero (1º) del artículo 301 el CGP en concordancia con el artículo 300 ibídem, se tendrá notificada a la sociedad ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA -NIT 800.014.246-8 del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 07 de junio de 2023 dentro del presente proceso por conducta concluyente, notificación que se entenderá realizada desde el día 12 de julio de 2023 fecha en que se presentó el escrito “solicitud de suspensión procesal”.

Así mismo, ajustada como se encuentra la petición de suspensión del proceso de cara con lo indicado en el numeral segundo (2º) del artículo 161 del Código General del Proceso, se dispondrá la suspensión del trámite adelantado, en los términos en los cuales fue solicitada.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

Resuelve:

Primero: Tener notificada por conducta concluyente, a la sociedad ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA -NIT 800.014.246-8 del auto que libró mandamiento en su contra el pasado 07 de junio de 2023; notificación que se entenderá realizada desde el día 12 de julio de 2023 fecha en que se presentó el escrito “solicitud de suspensión procesal”.

Por secretaría, remítase el Link del expediente digital a la sociedad la sociedad ESTYMA ESTUDIOS Y MANEJOS SOCIEDAD ANONIMA a la dirección de correo electrónico oficina.central@estyma.com, advirtiéndose que los términos de notificación decantados en el mandamiento de pago, comenzarán a correrle a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

Segundo: Suspender el presente trámite ejecutivo por el término de tres (03) meses contados a partir de la fecha en que se incoo la solicitud de suspensión, esto es, **hasta el día 12 de octubre de 2023**, de conformidad con lo solicitado por las partes.

Vencido el término de suspensión la parte ejecutante tiene el deber de comunicar al Despacho su voluntad de continuidad del presente asunto.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6edeeebc20a1e9ea5a07082b1e83010d79ad4255f24de2c2d69e51456115ce**

Documento generado en 14/07/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica